



Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 14 -2017-ACSS
Santiago de Surco

16 FEB. 2017

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha,

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 01-2017-CSCMA-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, las Cartas N° 686 y N° 733-2017-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 077-2017-GM-MSS y el Informe N° 002-2017-GM-MSS de la Gerencia Municipal, los Informes Nros. 118 y 130-2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 041-2017-SGMSG-GAF-MSS de la Subgerencia de Maestranza y Servicios Generales, el Memorandum N° 193-2017-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum N° 127-2017-GAF-MSS y el Informe N° 023-2017-GAF-MSS de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 132-2017-SGLP-GAF-MSS de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, el Memorandum N° 141-2017-GSC-MSS y el Informe N° 027-2017-GSC-MSS de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, los Informes Nros. 072 y 095-2017-SGLPJ-GSC-MSS de la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines, entre otros documentos, sobre propuesta de Contratación de Prestaciones Adicionales al Contrato de "Servicio de Alquiler de Camiones Compactadores para el Servicio de Recolección de Residuos Sólidos en los Sectores 1 al 8", por la suma de S/ 1'512,375.00 Soles, que representa el 15.18% del monto contratado; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

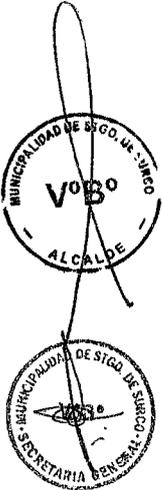
Que, el Concejo Municipal de Santiago de Surco, mediante el Acuerdo de Concejo N° 118-2016-ACSS del 14.09.2016, entre otros, acordó aprobar la Contratación Directa del Alquiler de Camiones Compactadores para el Servicio de Recolección de Residuos Sólidos en los Sectores 1 al 8 del Distrito de Santiago de Surco, por causal de Desabastecimiento, por el periodo de ciento ochenta y uno (181) días calendarios ó hasta que culmine el proceso de selección correspondiente, siempre y cuando sea menor al plazo señalado;

Que, con fecha 16.09.2016 se suscribió el Contrato N° 037-2016-GAF-MSS "Servicio de Alquiler de Camiones Compactadores para el Servicio de Recolección de Residuos Sólidos en los Sectores 1 al 8" - Contratación Directa N° 001-2016-MSS, por la suma de S/ 9'985,896.70 (Nueve Millones Novecientos Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Seis y 70/100 Soles);

Que, en sesión conjunta de las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Gestión Municipal y, de Asuntos Jurídicos de fecha 15.02.2017, luego del correspondiente debate, se solicitó a la Administración Municipal, la emisión de informes técnicos y legales ampliatorios a los remitidos con la Carta N° 686-2017-SG-MSS del 13.02.2017 de la Secretaría General;

Que, mediante Informe N° 072-2017-SGLPJ-GSC-MSS del 01.02.2017, la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines, señala que el Contrato N° 037-2016-GAF-MSS, con un periodo de ejecución de 181 días calendarios, a partir del 19.02.2017 estará resultando un faltante del servicio de 25 días a un promedio de 327 toneladas/día, lo que hace un total de S/ 1'512,375.00 Soles, por lo que, a efectos de continuar brindando el servicio y no quedar desabastecidos, solicita la realización de las gestiones necesarias para la continuidad del servicio hasta que se firme el Contrato derivado del Proceso de Selección (CP-010-2016-CS-MSS) para la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos. Asimismo, a través del Informe N° 095-2017-SGLPJ-GSC-MSS de fecha 15.02.2017, dicha Subgerencia amplía la información remitida, sustentando en detalle la necesidad de las prestaciones adicionales, para la continuidad del servicio;

Que, con Memorandum N° 141-2017-GSC-MSS del 02.02.2017, ampliado con Informe N° 027-2017-GSC-MSS del 16.02.2017, la Gerencia de Servicios a la Ciudad teniendo en cuenta lo informado por la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines, respecto al cual expresa su conformidad, opina por la necesidad de continuar con el servicio de terceros, el cual se ha venido ejecutando a través del Contrato N° 037-2016-GAF-MSS;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Acuerdo de Concejo N°

14

-2017-ACSS

Que, con Memorándum N° 127-2017-GAF-MSS del 10.02.2017, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite el Informe N° 132-2017-SGLP-GAF-MSS de fecha 08.01.2017 de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, el cual recomienda gestionar el Acuerdo de Concejo para la aprobación de la Contratación de Prestaciones Adicionales del Contrato "Servicio de Alquiler de Camiones Compactadores para el Servicio de Recolección de Residuos Sólidos en los Sectores 1 al 8", por el monto de S/ 1'512,375.00 (Un Millón Quinientos Doce Mil Trescientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles). Asimismo, a través del Informe N° 023-2017-GAF-MSS del 16.02.2017, dicha Gerencia remite el Informe N° 041-2017-SGMSG-GAF-MSS del 16.02.2017 de la Subgerencia de Maestranza y Servicios Generales, el cual indica que existieron unidades vehiculares, que al haber presentado fallas técnicas (posteriores a la suscripción del Contrato N° 037-2016-GAF-MSS con fecha 16.09.2016), ocasionaron que los vehículos sean internados de manera temporal para el mantenimiento preventivo y correctivo correspondiente a efectos de reestablecer los vehículos en las condiciones propias para su funcionamiento regular;

Que, mediante Memorándum N° 193-2017-GPP-MSS del 06.02.2017, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto otorga la disponibilidad presupuestaria respectiva, para lo cual ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000241, por el monto total de S/ 1'512,375.00 Soles, adjuntando la citada Certificación y la Hoja de Envío N° 225;

Que, con Informes Nros. 118 y 130-2017-GAJ-MSS de fechas 13.02.2017 y 16.02.2017 respectivamente, la Gerencia de Asesoría Jurídica efectúa el análisis de legalidad sobre la materia, precisando lo siguiente:

- Conforme al literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, que a la letra dice:

"Artículo 27. Contrataciones Directas

Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operación.

Y, estando a que el penúltimo párrafo del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley No. 30225 dice:

"Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda..."

Que, en este orden de ideas, por mandato legal compete al Concejo Municipal emitir el Acuerdo de Concejo que apruebe exoneración y no el Titular de la Entidad;

- Pero siendo, que en el caso de análisis, lo que se solicita es la aprobación de la contratación de Prestaciones Adicionales del Contrato "Servicios de Alquiler de Camiones Compactadores para el Servicio de Recolección de Residuos Sólidos en los Sectores 1 al 8"; respecto a que si para realizar la contratación de prestaciones adicionales al contrato señalado, también debe ser aprobado por el Concejo Municipal, el último párrafo del artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 380-2015-EF, señala:

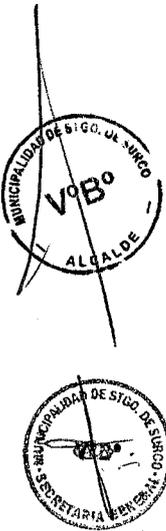
"Artículo 86.- Aprobación de contrataciones directas

En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe."

Y, el Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 350-2015-EF, dice:

"Artículo 139.-

Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria..."





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 del Acuerdo de Concejo N° 14 -2017-ACSS

- En concordancia con los artículos 85° y 86° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y en atención a la especialidad de la norma, tratándose de la contratación de prestaciones adicionales en contrataciones directas por desabastecimiento es imprescindible la emisión de un nuevo acuerdo del Concejo Municipal que la apruebe y no el titular de la entidad por no ser de su competencia conforme a lo señalado previamente;
- Ahora bien, en los contratos derivados de una exoneración también son aplicables las disposiciones y categorías jurídicas que regulan a la ejecución contractual, tales como: prórrogas, ejecución de prestaciones adicionales, contrataciones complementarias; claro está, dichas categorías deben ser congruentes con la naturaleza particular de cada exoneración, por lo cual su aplicación no debe suponer la desnaturalización de la causal de exoneración;
- En ese contexto, y conforme el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en el caso particular de los contratos derivados de exoneraciones por causal de emergencia o desabastecimiento inminente, la normativa de contrataciones del Estado, faculta ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, en el caso de bienes y servicios, y siempre que resulte indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;
- Debe tenerse en cuenta que la ejecución de prestaciones adicionales, supone la ejecución de prestaciones originalmente no previstas en el contrato, pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado. Siendo ello así, se entiende que durante la etapa de ejecución contractual la Entidad estaría facultada para requerir un mayor número de prestaciones a las inicialmente pactadas, siempre que dicho contrato se encuentre vigente - como es el caso;
- Consecuentemente, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, las prestaciones adicionales derivadas de un Contrato, aprobado por exoneración por la causal de desabastecimiento inminente, deben ser aprobadas y autorizadas por el Concejo Municipal al ser este organizativamente la máxima instancia del Gobierno Local, conforme a la normativa indicada;



Que, por lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 037-2016-GAF-MSS "Servicio de Alquiler de Camiones Compactadores para el Servicio de Recolección de Residuos Sólidos en los Sectores 1 al 8", hasta por la suma de S/ 1'512,375.00 Soles, que representa el 15.18% del monto contratado, para lo cual deberán elevarse los antecedentes al Concejo Municipal a efectos de su aprobación. Asimismo, recomienda remitir copia de todos los antecedentes a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad, con la finalidad que efectúe la precalificación de los hechos y se pronuncie respecto del análisis de la responsabilidad que corresponda;

Que, mediante Memorandum N° 077-2017-GM-MSS del 13.02.2017, ampliado con Informe N° 002-2017-GM-MSS del 16.02.2017, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme la propuesta de contratación de prestaciones adicionales al Contrato "Servicio de Alquiler de Camiones Compactadores para el Servicio de Recolección de Residuos Sólidos en los Sectores 1 al 8", a fin de ser elevada al Concejo Municipal, para su aprobación;

Estando al Dictamen Conjunto N° 01-2017-CSCMA-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, a los Informes Nros. 118 y 130-2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Concejo Municipal adoptó por **MAYORÍA** de los señores Regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación de Prestaciones Adicionales al Contrato N° 037-2016-GAF-MSS "Servicio de Alquiler de Camiones Compactadores para el Servicio de Recolección de Residuos Sólidos en los Sectores 1 al 8", hasta por la suma de S/ 1'512,375.00 (Un Millón Quinientos Doce Mil Trescientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles), que representa el 15.18 % del monto contratado, de conformidad con los Informes señalados en la parte considerativa y bajo responsabilidad de los funcionarios que los emitieron.



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 04 del Acuerdo de Concejo N°

14

-2017-ACSS

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General, remita copias certificadas de los actuados administrativos al Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin que realice las acciones pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades de los funcionarios o servidores públicos, de ser el caso, cuya conducta hubiese originado la situación de prestaciones adicionales, de conformidad con lo señalado por el Artículo 85° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Logística y Patrimonio, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, conforme lo dispone el Artículo 86° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y a la Secretaría General la remisión de copia certificada del presente Acuerdo de Concejo a la Contraloría General de la República, y al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco


PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
Secretario General

Municipalidad de Santiago de Surco


ROBERTO GÓMEZ BACA
ALCALDE